E

n el nuevo [procedimiento interno de los procesos disciplinarios adoptado por la Junta Central de Contadores](http://www.jcc.gov.co/images/ACTA_2111_DEL_12_DE_MARZO_DE_2020_1.pdf) se dice que la actuación de los comisionados ocurrirá “(…) *todo bajo la instrucción y dirección del Ponente y del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores* (…)”. Sin embargo, se conocen casos en los que han influido el Director General, los directivos principales de la Junta fueran empleados o contratistas independientes, las secretarias de la entidad o del tribunal. Esto puede tener la intención de procurar la debida marcha de la actividad, pero no corresponde a lo que se dice en el reglamento.

Cuando se contratan tantas personas alguien debe dirigirlas de manera que aprendan a obrar y no incurran en actuaciones que hayan sido recriminadas por los jueces. No son muchos los casos, pero existen condenas contra la JCC, que obviamente deben servir de parámetros de conducta.

La situación es muy grave cuando los criterios de administración de los contratados tienen efecto negativo, como cuando un hábil investigador es reemplazado por uno que no lo es o cuando hechos graves son puestos en manos de personal incompetente.

La competencia de los magistrados debe tenerse muy en cuenta. Por lo general no son abogados y algunos que si lo son no saben de derecho contable ni de diciplinar ni de probatorio. Uno no pasa a ser competente por un nombramiento. A veces oímos discursos que ponen en claro la ignorancia de los magistrados. “*Solo el que sabe, sabe qué sabe” “Solo el que sabe, sabe qué no sabe”*.

Una cosa es el plazo para pedir pruebas y otra el término para practicarlas. Si entre uno y otro hay un lapso largo se tratará de una pérdida de eficiencia que debe achacarse el Estado y no a los investigados.

Muchos documentos que observamos en los expedientes no han sido reconocidos. La gran mayoría de las veces son copias no auténticas. Es indispensable que cada documento, en papel o electrónico, sea analizado y se establezca si puede conferírsele un valor de convicción. El investigado debe tener claro que no puede dar a entender que un documento tiene valor de prueba y luego pretender negarla. No son actitudes que se puedan cambiar sin otras pruebas que lo justifiquen.

En la vida ordinaria los documentos se tienen por ciertos, aunque no estén autenticados o certificados. Muchos se encuentran en ese inmenso montón que forma hoy la correspondencia electrónica. Se sabe que hay muchas formas de alteración o falsedad, que no siempre es fácil de probar. En la realidad no se consideran las cosas aisladamente sino dentro del conjunto del que forman parte. Esta es una de las virtudes de la contabilidad bien llevada, que los documentos se integran unos con otros, los propios con los de las contrapartes. La cadena completa permite establecer si un documento dice cosas ciertas.

*Hernando Bermúdez Gómez*